

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pts. trimestrales
 Provincia... 850 »
 Extranjero.. 1000 »

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 4)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los recursos de alzada que se promueban ante el Ministerio de la Gobernación contra las providencias que dicten los Gobernadores en materia de presupuestos municipales, no será de aplicación el trámite dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Quedan los Gobernadores obligados á publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la misma fecha con que remitan dichos recursos, el correspondiente anuncio, haciendo constar que desde ese día, y por término de diez, los interesados pueden presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenir á su derecho, dirigiéndolos á este Ministerio.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para aplicar, con carácter general y de Real orden, el artículo 1.º de este Real decreto á todos aquellos expedientes cuyo despacho considere de urgente resolución.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Roma, se han registrado casos de cólera en la provincia de Nápoles, en la de Caserta dos casos sospechosos, y en la de Palermo cuatro, que no han formado foco epidémico.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas terrestres, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de Cuentas y Presupuestos Municipales

ANUNCIO

Interpuesto recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por la Junta municipal de Cudillero contra providencia de este Gobierno que autorizó la ejecución del presupuesto ordinario votado por la misma para el próximo año de 1911, con excepción de dos partidas figuradas para dotación de una nueva plaza de Médico titular y subvención para las obras de la iglesia parroquial de dicha villa, se participa á los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre último que desde el día de la aparición del presente anuncio en este periódico oficial y por término de diez días pueden presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenir á su derecho, dirigiéndolas al Ministerio de la Gobernación.

Oviedo, 5 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

MINAS

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón Alvarez Cienfuegos y García, vecino de Bárzana de Quirós, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María tercera,» sita en los parajes llamados Cerveliz y otros, parroquias de Nimbra y Ricabo, concejo de Quirós. Lindante al Norte con el arroyo de San Pelayo, al Sur con el monte de Naredo, al E. con el registro «María segunda,» y al Oeste con la mina «Begoña.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de las Fuérfulas, situada en el camino que conduce del pueblo de Ronderos á los montes de Na-

vedo, Llamargón y La Vallina, la que se encuentra á poca distancia después de haber pasado el arroyo de San Pelayo, desde cuyo punto de partida se medirán en dirección S. 50º O. 100 metros, fijando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera en dirección O. 50º N. se medirán 500 metros, de primera á segunda S. 50º O. 1.000, de segunda á tercera O. 50º S. 200, de tercera á cuarta N. 50º E. 1.000, de cuarta á primera O. 50º N. 200, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.583, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Octubre de 1910.—Germán Avedillo.

R. al núm. 4.888

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veintiseis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Michora,» sita en los parajes llamados Michora y Uzarrionda, parroquias de Nimbra y Bárzana, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de entrada al corral de Rebellón, propio de Valentin Viejo, de Villamarcel, y desde este punto se medirán 265 metros en dirección E. 41º S. fijando la primera estaca, desde ésta en dirección Este 200 metros para la segunda, de ésta al N. 1.200 metros para la tercera, de ésta al Oeste 300 metros para la cuarta, de ésta al Sur 200 metros para la quinta, de ésta al E. 100 metros para la sexta, y de ésta al Sur 1.000 metros y se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el

perímetro de las 26 hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.582 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento

Oviedo 29 de Septiembre de 1910.—Germán Avedillo.

R. al núm. 4.867

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncios

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Septiembre último de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos y liquidados por estas oficinas según se halla dispuesto, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia, conforme á lo prevenido en la Circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero del año actual.

Oviedo, 3 de Octubre de 1910.—El Oficial del Negociado, Vicente Gomez.—V.º B.º.—El Administrador, Neira.

R. al núm. 4.908

Llegada la época en que, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, la Administración de Hacienda en la capital y Alcaldes en las demás localidades deben proceder necesariamente á preparar los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1911; según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla sexta del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera señalados con la letra A, los cuales constituyen el Colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 14 del Reglamento, y, al efecto, los industriales que pertenezcan á las clases que se dirán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir á la Administración en la capital, y á las Alcaldías en los demás pueblos y en los días y horas que seguidamente se señalarán, para proceder á la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue á once, en la inteligencia de que la falta de asistencia á dicho acto será considerada como renuncia, conforme á lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración y de los Alcaldes el nombramiento de cargos por medio de oficio, siempre que los individuos que lo forman no concurren á las horas mandadas, sin que los elegidos puedan renunciar á aquéllos, á no mediar causas justificadas en el artículo 89.

Esta Administración de Hacienda tiene grandísimo interés en que el servicio á que se alude se cumpla estrictamente á la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del ya citado Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distribución de cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de los agremiados suscritas por los Síndicos y clasificadores, expresando en ellas, por orden correlativo de categoría, la cuota que á cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya á cada individuo del cuádruplo de la tarifa, sin bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio á la Administración, en la capital, y á los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes:

Acta de bases á que fué ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndico y clasificadores; la relación autorizada de las cuotas impuestas á cada agremiado; un ejemplar de cada perío-

dico en que se inserte la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios; una papeleta de citación personal; todas las actas de las sesiones celebradas, ó, en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamaciones.

Respecto á los pueblos en que no hubiese periódicos, deberá unirse á cada expediente un certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los Síndicos ó Clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de las matrículas, que dejen de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo le impone, quedan sujetos á la multa que fija el artículo 91 del Reglamento.

En evitación de molestias á los contribuyentes, se expresan á continuación cuáles son los casos en que con arreglo al artículo 74, no son agremiables las industrias, profesiones, etc.; son á saber:

1.º Los llamados á tributar por la tarifa quinta ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas segunda y tercera, comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, que es la señal de la condición de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas primera y cuarta, y en los números de las tarifas segunda y tercera, señaladas con la letra A, cuando no pase de diez su número en la población; esto no obstante, puede constituirse en gremios cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

4.º Les que teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría, lo menos en sus dos terceras partes.

5.º Los Sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

6.º Los industriales que, dentro del término municipal, tributen por distintas bases de población, aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

Señalamientos

Día 12 de Octubre.—Tejidos é hilados de seda, lana, estambre, algodón, etc., al por mayor. Tarifa primera, clase primera, número 10, á las nueve de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etc.; tarifa primera, clase cuarta bis, número 1, á las nueve y media.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país; tarifa primera, clase sexta, número 6, á las diez de la mañana.

Vendedores de paquetería y mercería al por menor; tarifa primera, clase octava, número 7, á las diez y media de la mañana.

Tiendas de géneros de ultramarinos; tarifa primera, clase octava, número 10, á las once de la mañana.

Tiendas de comestibles; tarifa primera, clase novena, número 15, á las once y media de la mañana.

Cafés, en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta, con venta de vinos, aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento y de bebidas gaseosas, sin que en ello puedan vender-

se ni servirse pasteles, platos sueltos de carne, pescado ni comidas de ninguna clase; tarifa primera, clase novena, número 19, á las doce de la mañana.

Tabernas y tiendas para la venta al pormenor de vinos, aguardientes y licores del país; tarifa primera, clase novena bis, número 1, á las doce y media.

Vendedores de calzado que se limitan á comprarlo hecho para la venta; tarifa primera, clase décima, número 2, á las cuatro de la tarde.

Tiendas para la venta de ropas blancas para niños; tarifa primera, clase décima, número 12, (Real orden de 10 de Abril de 1908) á las cuatro y media de idem.

Venta de sidra y gaseosas; tarifa primera, clase undécima, número 4, á las cinco de idem.

Tiendas de abacería; tarifa primera, clase once, número 6, á las cinco y media de idem.

Bodegonas y figones; tarifa primera, clase doce, número 1, á las seis de idem.

Día 13 de Octubre.—Cartoneras ó tiendas donde se venda únicamente cartón al por menor de todas clases; tarifa primera, clase doce, número 3, á las nueve y media de la mañana.

Casas de huéspedes que pagan desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual; tarifa primera, clase doce, número 4, á las diez de idem.

Tiendas para la venta de cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón; tarifa primera, clase doce, número 9, á las diez y media de idem.

Tablajeros; tarifa primera, clase doce, número 5, á las once de idem.

Mesas de billar; tarifa segunda, número 102, á las once y media de idem.

Abogados; tarifa cuarta, orden judicial, número 1, á las doce de idem.

Procuradores; tarifa cuarta, orden judicial, número 6, á las doce y media de idem.

Barberos que únicamente afeiten y corten el pelo; tarifa cuarta, artes y oficios, número 47, á las cuatro de la tarde.

Carpinteros con taller abierto; tarifa cuarta, artes y oficios, número 55, á las cuatro y media de idem.

Sastres; tarifa cuarta, artes y oficios, número 96, á las cinco de idem.

Hojalateros y vidrieros; tarifa cuarta, artes y oficios, número 81, á las cinco y media de idem.

Zapateros á la medida; tarifa cuarta, artes y oficios, número 103, á las seis de idem.

Desde las nueve y media de la mañana hasta las doce y media podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración todos los que se consideren con derecho á constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 14 de Octubre.—Organización y señalamiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo á dicho efecto concurrir á la Administración de Hacienda todos los interesados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1910.
—El Administrador, Ramiro Neira.

R. al núm. 4.873

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Mes de Octubre de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2527	53
2	Policía de seguridad...	831	92
3	Policía urbana y rural...	4720	71
4	Instrucción pública...	940	69
5	Beneficencia.....	1464	90
6	Obras públicas.....	3557	27
7	Corrección pública.....	561	50
8	Montes.....		
9	Cargas.....	16000	17
10	Ob. nueva construcción.	1600	
11	Imprevistos.....	250	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Presupuesto general....		
TOTAL.....		32454	89

En Avilés á 27 de Septiembre de 1910.—El Contador, José Rico.—Visto bueno.—El Alcalde, Rodrigo G. de Castro.

R. al núm. 4.893

Alcaldía de Morcín

En el salón de sesiones del Ayuntamiento, al undécimo día del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez en punto dará principio la subasta por el sistema de pujas á la llana para el arriendo con venta exclusiva por el periodo de uno á tres años, á contar desde el primero de Enero próximo, de las especies de consumo de la tarifa primera por los grupos de carnes y líquidos, comprendiendo éstos los aguardientes, alcoholes y licores, que importan en cada año el primer grupo mil doscientas diez pesetas para el Tesoro; treinta y seis pesetas treinta céntimos al tres por ciento de cobranza y conducción de caudales; mil trescientas veinte pesetas el recargo municipal, que forman el total de dosmil quinientas sesenta y seis pesetas treinta céntimos; y el segundo grupo mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas sesenta céntimos para el Tesoro; cincuenta y cuatro pesetas sesenta céntimos el tres por ciento para premio de cobranza y conducción de caudales; mil ochocientas ocho pesetas sesenta y siete céntimos el recargo municipal autorizado; que forman el total de tresmil trescientas treinta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos, y el total de ambos grupos cincocientos noventa y seis pesetas diecisiete céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Si en la primera hora de la subasta no hubiera proposiciones por el total de todas las especies se admitirán durante la segunda proposiciones por cada uno de los grupos.

Para tomar parte en la subasta se precisa consignar en la mesa de la presidencia, en el acto de la licitación, ó acreditar haberlo hecho en la Caja

del Tesoro ó en la Depositaria del Ayuntamiento el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta en moneda legal, y la fianza definitiva se consignará en las arcas municipales en metálico por la cuarta parte de la subasta dentro del término de veinte días, después de notificada al rematante la aprobación de la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto, ó se hagan por personas de las que trata el artículo 229 del Reglamento de consumos vigente.

Morcin y Septiembre 27 de 1910.—
El Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 4.860

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Octubre de 1910

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		Gastos voluntarios		Pesetas	Cts
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....			143		842	57
2	Policia de seguridad.....	699	57			166	66
3	Policia urbana y rural.....	609	99	1123	62	1733	61
4	Instrucción pública.....			587	50	587	50
5	Beneficencia.....	981	67			981	67
6	Obras públicas.....						
7	Corrección pública.....						
8	Montes.....						
9	Cargas.....	1440	15	93	75	1533	90
10	Obras de nueva construcción...						
11	Imprevistos.....						
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	Total.....	3848	04	1947	87	5795	91

Pravia, 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 4.911

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Siero

Cédula de citación de remate

El Sr. D. Marino Medina y Fernández, Juez de primera instancia de este partido, por auto de cinco de Septiembre último, y providencia de hoy, dictados en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Argüelles Valdés, casado, mayor de edad, vecino de Tuilla, en el concejo de Langreo, contra D. Alonso Fernández Argüelles, casado, industrial, mayor de edad, vecino que fué de Gijón, hoy ausente en ignorado paradero, acordó se cite en forma de remate á este último para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para oponerse á la ejecución si le conviniere, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose hecho el embargo en los bienes hipotecados sin previo requerimiento de pago al expresado deudor, por ignorarse su paradero, por la cantidad de diez mil pesetas de principal procedente de préstamo y por dos mil pesetas más para intereses vencidos, los que venzan y las costas que adeudaba á D. Bernardo Fernández Argüelles, casado, mayor de edad, empleado y vecino de la Alameda, en San Martín del Rey Aurelio, el cual subrogó el expresado crédito en favor del ejecutante D. Manuel Argüelles Valdés.

Dado en Pola de Siero á tres de

Octubre de mil novecientos diez.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 4.912

Juzgado de Ribadesella

D. Eduardo Martinez Ricardo, Juez municipal de la villa de Ribadesella y su distrito.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias preparatorias de juicio verbal civil, instado por doña Josefa Carriles, mayor de sesenta años, soltera, vecina de esta villa, contra doña Josefa, doña María y doña Filomena Llano Valle, vecinas del lugar de Toriello, en este distrito, y contra el ausente en paradero ignorado D. Indalecio Llano Valle, mayor de edad, para que estos cuatro, como herederos del finado hermano de los mismos, D. Ramón Llano Valle, sean condenados, con las costas, á pagarle doscientas cincuenta pesetas que este último quedó en deberle procedentes de préstamo; por providencia de esta fecha he acordado señalar para la celebración de dicho juicio el día once de Octubre próximo venidero y hora de las dieciseis, ante la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que inserto en el BOLETIN OFICIAL sirva de citación al D. Indalecio Llano Valle, apercibido que de no comparecer puede el juicio seguir en su rebeldía, expido el presente en Ribadesella á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.—Eduardo Mar-

tinez Ricardo.—Por su mandato, Pedro Vega, Secretario.

R. al núm. 4.900

Juzgado de Cangas de Tineo.

D. Manuel Fernandez Carrascos, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en el juicio de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á nueve de Septiembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza á fin de litigar sobre división de bienes, derechos y acciones promovió, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Graña, el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, á nombre de D. Constantino Blasón Martinez, de treinta y cuatro años de edad, casado, almadrero, vecino de Pigüeces, concejo de Somiedo, partido judicial de Belmonte, en el cual juicio han sido demandados el Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, en Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado, y D. José Menendez Boto y su esposa D.ª María Martinez Alvarez, mayores de edad, labradores y vecinos de Genestoso, en este término municipal, quienes no han comparecido á contestar la demanda.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre á D. Constantino Blasón Martinez y por consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios determinados por el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con don José Menendez Boto y su esposa doña María Martínez Alvarez, sobre división de los bienes, derechos y acciones que constituyen las herencias de los finados abuelos maternos del D. Constantino, sin perjuicio de que éste cumpla en su caso lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la mencionada Ley.

Así por esta mi sentencia, que á los demandados que no han comparecido será notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernandez Carrascosa.

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la mencionada sentencia á los demandados D. José Menendez Boto y su esposa D.ª María Martinez Alvarez, lo firmo en Cangas de Tineo á veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez.—Manuel Fernandez Carrascosa.—Por mandato de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 4.784

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en la demanda incidental sobre declaración de pobreza para litigar que pende en este Juzgado promovida por el Procurador don Emilio Paredes Tamargo, en nombre de

D. Manuel Gonzalez Menendez, vecino de Doña Palla, Municipio de Pravia, contra D.ª Josefa Gonzalez Menendez y su marido D. Antonio Gutierrez Martinez, mayores de edad, labradores, vecinos de Tablado, en Ventosa, concejo de Candamo; D. José y D.ª María Gonzalez Menendez, solteros labradores, mayores de edad, vecinos de los Veneros, parroquia de Riberas concejo de Soto del Barco; D.ª Perfecta, D. Faustino y D. Ramón Gonzalez y Menendez, ausentes en ignorado paradero; y el Sr Abogado del Estado, he dictado providencia con fecha de hoy mandando emplazar por edictos que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado, á los demandados ausentes en ignorado paradero D.ª Perfecta, D. Faustino y D. Ramón Gonzalez Menendez, para que dentro del término de nueve días comparecan y contesten la referida demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará tan solo con el Sr. Abogado del Estado y con los demás demandados que se personen.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* libro el presente en Avilés á veintitres de Septiembre de mil novecientos diez.—Isidro de Castejón.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 4.853

Juzgado de Lena

D. Manuel Blanco y Mata, Secretario del Juzgado municipal de Lena.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de la Pola de Lena, á veintiseis de Agosto de mil novecientos diez, el tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Rodrigo Valdés Peon y de los adjuntos D. Maximino Penanes Fernandez y D. Ulpiano Rodriguez Martinez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, don Francisco Parada Rodriguez, vecino y del comercio de esta villa, casado y mayor de edad, y los Estrados del tribunal en representación del demandado rebelde D. Manuel Cienfuegos, vecino de Campomanes, en este término, casado, labrador y mayor de edad, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que estimando la demanda debíamos condenar y condenamos al demandado D. Manuel Cienfuegos á que pague al demandante D. Francisco Parada Rodriguez la cantidad de veintidos pesetas diez céntimos que le reclama con las costas.

Hágase la notificación de esta sentencia al demandado en su persona, ó en otro caso publíquese por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rodrigo Valdés.—Maximino Penanes.—Ulpiano Rodriguez.

Para que conste en virtud de lo

acordado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado.

Pola de Lena, dieciseis de Septiembre de mil novecientos diez.—Manuel Blanco Mata.—V.º B.º—Rodrigo Valdés.

R. al núm. 4.824

Juzgado de Castropol

D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de Instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Belarmino, de ignorados apellidos, de dieciseis años de edad poco más ó menos, natural y vecino de la Cabaña, en la parroquia de la Braña, concejo de El Franco, en este partido, y que hace próximamente dos meses estuvo de sirviente en la casa de D. José Mendez, de Andrés, vecino de El Franco, resultando de las diligencias practicadas que el día 28 de Agosto último desapareció del pueblo dicho con un envoltorio conteniendo un traje nuevo de paño azulmarino, cuatro camisas, tres calzoncillos, una tohalla, una gorra nueva de bisera, cuatro pañuelos de mano, un frasco de agua de colonia, un par de calcetines, un par de botas fuertes, un cepillo para ropa, una peineta, un bastón y un cinturón de cuero, ignorándose su paradero para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra él instruyo por el delito de robo y ser constituido en prisión provisional.

Al propio tiempo requiero y ruego á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del referido Belarmino, poniéndolo en su caso en la cárcel de este partido á mi disposición, practicando las mismas gestiones para la ocupación de los objetos referidos, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Castropol á diecinueve de Septiembre de mil novecientos diez.—Eduardo Iglesias Portal.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 4.808

Juzgado de Tineo

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda ordinaria de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Tineo, á nueve de Septiembre de mil novecientos diez, el señor don Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, propuestos por D. Celestino García Gonzalez, mayor de edad, casado, Procurador y ve-

cino de esta villa, en su propia representación, bajo la dirección del Letrado D. Mateo García Fernandez, contra D. José Menendez y Alvarez, vecino que fué de Sorriba, en este término, hoy ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos noventa pesetas veinte céntimos.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á D. José Menendez y Alvarez, vecino que fué de Sorriba, en este término y hoy ausente de ignorado paradero, á pagar á D. Celestino García Gonzalez la cantidad de seiscientos noventa pesetas veinte céntimos con más los intereses legales de esta cantidad desde el día cuatro de Octubre de mil novecientos siete hasta que se efectúe el pago de la misma, con expresa imposición de costas al demandado, á quien se notificará esta sentencia á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reintégrese el papel de oficio invertido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy.

Tineo, nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—Doy fé.—Patricio Gonzalez.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. José Menendez Alvarez expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á doce de Septiembre de mil novecientos diez.—Manuel Palacio.—Por mandato de su señoría, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 4.882

Juzgado de Oviedo

D. Camilo Alvarez Longoria, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la ciudad de Oviedo, á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez, el Sr. D. Juan Fernandez Santurio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Mariano Alvarez Diaz, Abogado y Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba, dirigido por el Letrado D. Ramón Navarro y representado por el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, y de la otra, como demandado D. Gerardo Aza y Buylia, por sí y como representante de la Sociedad colectiva «Gerardo Aza y Compañía» y como Director Gerente de la Compañía Comanditaria «Gerardo Aza (S. E. C.)» dirigido por el Letrado D. Secundino de la Torre y representado por el Procurador don Justo Fernandez Ruia, en el último concepto en que fué demandado y en los estrados del Juzgado, en los otros conceptos, por su rebeldía, sobre pago de pesetas y otras cosas.

Fallo:

Que desestimando las excepciones de falta de personalidad y de acción alegadas por el demandado en su escrito de contestación, debo de absolver y absuelvo á D. Gerardo Aza y Buylia, por sí y como representante de la Sociedad «Gerardo Aza y Compañía», de la demanda que le ha promovido D. Mariano Alvarez Diaz, en reclamación de cantidad, y condeno á la Sociedad «Gerardo Aza, Sociedad en Comandita», á que pague al D. Mariano, en igual forma que ha pagado á los demás acreedores, el cuarenta por ciento, la suma que resultase adeudarle, conforme á liquidación que entre si habrán de practicar en trámites de ejecución de sentencia; y no ha lugar á la declaración de quiebra solicitada por el demandante.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiera su notificación personalmente, por la rebeldía de D. Gerardo Aza Buylia, por sí y como representante de la Sociedad «Gerardo Aza y Compañía», lo pronuncio, mando y firmo.—Juan F. Santurio.

Fué publicada la anterior sentencia y notificada á los Procuradores de las partes en el día siguiente; y pedida aclaración por la parte demandante, se dictó auto en treinta y uno del mismo mes de Agosto, declarando que la sentencia transcrita debía entenderse en relación con el tercer considerando de la misma, condenando en su consecuencia á la Sociedad «Gerardo Aza, Sociedad en Comandita», á que pague al D. Mariano Alvarez Diaz el cuarenta por ciento de la cantidad que resultase adeudarle, al igual que lo hizo dicha Sociedad con otros acreedores no preferentes. Cuyo auto aclaratorio fué notificado también á las partes en el mismo día de su fecha, solicitándose por la representación del actor su notificación, como de la sentencia dictada, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don Gerardo Aza y Buylia, por sí y como Gerente de la Sociedad «Gerardo Aza y Compañía», la cual así fué acordado por providencia del día de hoy.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y á fin de que la notificación acordada surta efectos legales, insertando el presente en este periódico oficial de la provincia, expido este testimonio en Oviedo y Septiembre veintinueve de mil novecientos diez.—Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 4.883

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de

la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VELLON FERNANDEZ, Casimiro Ramón, hijo de Cayetano y Agustina, natural de Ribadeo, vecino de Figueras, cuerpo alto, ojos azules, pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, color bueno, edad 20 años, procesado por el delito de prófugo; comparecerá en término de noventa días en el Juzgado especial de Marina de la Ayudantía de Ribadeo, para su ingreso en el servicio, por haberle correspondido el turno.

4.584

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 del la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BARRERO GOMEZ, Manuel, de 17 años de edad, soltero, jornalero, natural de Pousadoiro, concejo de Ibius; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fonsagrada, con el fin de prestar declaración en causa por robo, amenazas de muerte y otros delitos.

4.779

MONIE y MONJE, Manuel, de 21 años de edad, labrador y vecino de Cardes; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís con objeto de ampliar su declaración en sumario que se instruye por hurto.

4.782

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

PRAVIA

En poder de la vecina de la parroquia de Escoredo, en este concejo, Luciana Campo Martinez, se halla depositado un pollino de las siguientes señas:

Alzada cinco cuartas próximamente, color pardo, sin herrar ni capar, y tiene los cascotes de los brazuelos torcidos.

Si dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se presentase su dueño á recogerlo, abonando los gastos que haya causado, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Pravia, 22 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Sabino Moutas.